

Expediente: **538/22**

Carátula: **CREDIL S.R.L C/ DELGADO ERIKA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **05/09/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DELGADO, ERIKA-DEMANDADO

27324773687 - CREDIL S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 538/22



H20441432003

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

135TOMO

2023

JUICIO: CREDIL S.R.L. VS DELGADO ERIKA S/COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 538/22.-

CONCEPCION, 04 DE SETIEMBRE DE 2023.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver el pedido de Aclaratoria interpuesto por la Letrada Gabriela Estefania Guerrero por la parte actora en estos autos caratulados "**CREDIL S.R.L. VS DELGADO ERIKA S/COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 538/22.-**"

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 22.08.2023 la letrada apoderada de la parte actora solicita aclaratoria conforme al artículo 764 del NCPCT, respecto al cálculo de los intereses compensatorios, conforme morigeración realizada en Sentencia de Trance y Remate N° 121 de fecha 10.10.2023.

Conforme lo previsto por el artículo 764 procesal, a pedido de parte el mismo tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

La letrada alega que conforme al cálculo realizado en la planilla que acompaña, siguiendo las instrucciones respecto a la tasa para los intereses compensatorios y utilizando las fechas proporcionadas por la sentencia, el monto por el que debería prosperar la ejecución debería ser \$

104.865,81 (pesos ciento cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 81/100) y no la suma de \$100.558 (cien mil quinientos cincuenta y ocho).

En virtud de ello, solicita considerar los errores de cálculo, y se los declare procedente corrigiendo el monto condenado.-

II.- Asi planteado el recurso, corresponde ingresar a su análisis y resolución.

Conforme surge de Sentencia de Trance y remate de fecha 10.08.2023, la actora ejecutó tres títulos complejos (pagaré que fueron integrados con los contratos de mutuo), habiéndose morigerado los intereses compensatorios pactados en una vez y media la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, conforme criterio sentado por la Excma. Cámara en SENT. N°: 127 - AÑO: 2022.JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ DIAZ VALLEJO PEDRO FERNANDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 215/20. Ingresó el 19/05/2022. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.-

III- Siguiendo las pautas fijadas en la sentencia que se aclara, y efectuando los cálculos conforme página web del CAT, resulta lo siguiente

1. Pagaré y contrato de mutuo librados en fecha 15.09.2020

Capital de origen. \$ 20.000

Fecha de inicio: 15.09.2020

Fecha final: 15.09.2021 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 12. Vencimiento de la última: 04.11.2021

Porcentaje actualización: $39,72 \% + 50 \% = 59,48 \% \times 1 \frac{1}{2} \text{ tasa activa anual } \% 12 = 4,9 \% (1 \frac{1}{2} \text{ tasa activa promedio mensual}) \times 12 \text{ cuotas} = 59,48 \% .-$

Intereses acumulados. \$ 11.896.-

Importe actualizado: \$ 31.896 (\$ 20.000 + \$11.896)

Porcentaje consignado en sentencia de T y R: 61,52 %

Monto consignado en sentencia: \$32.304.-

CAPITAL MÁS INTERÉS CORREGIDO: \$ 31.896.-

No obstante los cálculos desarrollados, no corresponde se proceda a la corrección del monto respecto al capital del primer instrumento, ya que en virtud de lo previsto por el art. 756 del NCPCCCT, la suscripta tiene prohibido reformar las cuestiones materia de recurso en perjuicio del recurrente, ya que en el caso la parte contraria ha consentido la sentencia en este punto.

2. Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 02.10.2020

Capital de origen. \$ 20.000

Fecha de inicio: 02.10.2020

Fecha final: 02.10.2021 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 12. Vencimiento de la última: 07.11.2021

Porcentaje actualización: $39.96 \% + 50 \% = 59,94 \% \times 1 \frac{1}{2}$ tasa activa anual $\% 12 = 4,995 \%$ ($1 \frac{1}{2}$ tasa activa promedio mensual) $\times 12$ cuotas = $59,94 \% .$

Intereses acumulados. \$ 11.988.-

Importe actualizado: \$ 11.988 + \$ 20.000.- = \$ 31.988.-

Porcentaje consignado en sentencia de T y R: 59.49%

Monto consignado en sentencia: \$31.898.-

CAPITAL MÁS INTERÉS CORREGIDO: \$ 31.988.-

3. Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 03.11.2020

Capital de origen. \$ 25.300

Fecha de inicio: 03.11.2020

Fecha final: 03.11.2021 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 12. Vencimiento de la última: 04.12.2021

Porcentaje actualización: $40.35 \% + 50 \% = 60.52 \% \times 1 \frac{1}{2}$ tasa activa anual $\% 12 = 5.04 \%$ ($1 \frac{1}{2}$ tasa activa promedio mensual) $\times 12$ cuotas = $60.52 \% .$

Importe actualizado: \$ 15.311,56 + \$ 25.300.- = \$ 40.611,56.-

Porcentaje consignado en sentencia de T y R: 58,76 %

Monto consignado en sentencia: \$ 40.166.-

CAPITAL MÁS INTERÉS CORREGIDO: \$ 40.611,56.-

TOTAL CAPITAL + INTERESES: 1. \$ 32.304 (art. 756 NCPCCT).-; 2.- \$ 31.988.- Y 3.- \$ 40.611,56 = \$ 104.903,56 - \$ 3.810.- PAGADO A CUENTA = \$ 101.093,56.-

Conforme los cálculos precedentes, los tres pagarés ejecutados más los intereses compensatorios respectivos, menos el pago a cuenta efectuado por la actora, ascienden a la suma de \$ **101.093,56.-** por lo que, acogiendo la aclaratoria deducida por la actora, se procede a la rectificación del monto por el que progresa la ejecución, siendo éste de \$ **101.093,56.-**

Por ello, y conforme el art. 764 y 756 NCPCCCT, se

RESUELVE:

I.- ACLARAR sentencia N° 121/23 de fecha 10.08.2023 conforme lo considerado, quedando redactada la misma en su apartado I de la parte resolutive de la siguiente forma: "I°)- **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIL S.R.L** en contra de **ERIKA DELGADO,**

D.N.I. N°39.479.345, , hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$ 101.093,56.- (PESOS CIENTO UN MIL NOVENTA Y TRES C/56/100), más los intereses y gastos, conforme lo considerado.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 04/09/2023

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.